

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Zapatoca, Santander, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

Mediante apoderada judicial **LA FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, presentó demanda ejecutiva singular contra los Señores **CARLOS ALBERTO CRUZ PARDO y JESIKA LORENA REMOLINA ARENAS**, por las sumas de: **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$13.343.443.00) MCTE**, representada en el título valor pagaré número 144170201420; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del 25.7324000% efectiva anual por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$4.721.973.00) MCTE**, desde el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019) hasta el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021); por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) hasta el pago total de la obligación; por valor de **OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$85.847.00) MCTE**, correspondiente a la póliza de seguro del crédito de acuerdo a la cláusula cuarta del título valor base de ejecución; por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.668.688.00) MCTE**, por concepto de gastos de cobranza, conforme a la cláusula tercera del título valor base de ejecución; también solicita se condene al pago de agencias en derecho y costas procesales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su libelo en el hecho de que los señores **CARLOS ALBERTO CRUZ PARDO y JESIKA LORENA REMOLINA ARENAS** suscribieron el 12 de junio de 2017 el pagaré No. 144170201420 en el que se comprometieron con la **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** a pagar la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.343.443.00)** como capital, más la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.721.973.00)** por concepto de intereses remuneratorios señalándose como fecha de vencimiento el 11 de marzo de 2021, igualmente se estipularon intereses moratorios, y el pago de los seguros adquiridos como garantía del crédito; además los gastos de cobranza judicial, tasados al 20% del valor del capital insoluto por concepto de honorarios del abogado; y en la actualidad se encuentran adeudando los ejecutados las sumas demandadas.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y el documento base del recaudo ejecutivo (pagaré), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la entidad demandante y con cargo a los ejecutados, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de los señores **CARLOS ALBERTO CRUZ PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

79.621.879 y **JESIKA LORENA REMOLINA ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.102.548.595 a favor de la **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT No. 901.128.535-8 y por las siguientes sumas:

A. Por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$13.343.443.00) MCTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 144170201420.

B. Por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$4.721.973.00) MCTE**, de intereses remuneratorios a la tasa del 25.7324000% efectiva anual sobre la suma referida en el literal A causados desde el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019) hasta el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

C. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el literal A., causados desde el doce (12) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021) y hasta el día del pago total de la obligación, liquidados mes a mes, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P.

D. Por la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$85.847.00) MCTE**, correspondiente a la póliza de seguro del crédito contenido en la cláusula cuarta del título valor (pagaré) No. 144170201420.

E. por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.668.688.00) MCTE**, por concepto de gastos de cobranza, conforme a la cláusula tercera del título valor (pagaré) No. 144170201420.

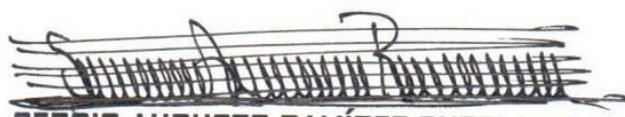
Obligación que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.).

SEGUNDO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoseles que cuentan con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que propongan excepciones.

CUARTO: RECONÓCESE y TIÉNESE a la Doctora **MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.749.145 y T.P. de Abogada No. 288.611 del C.S.J., como Apoderada Judicial de la **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez